

American Embassy,
Lima, Perú, October 4, 1949.

N° 643

Excellency:

I have the honor to refer to the basic Agreement between the Government of Perú and the Institute of Inter-American Affairs, as later modified and extended, providing for the initiation and execution of the Health and Sanitation cooperative program in Perú, I also refer to Your Excellency's note N° (D) 6-3/71, of September 29, 1949, accepting an extension of this Agreement as proposed in this Embassy's note N° 469 of June 8, 1949.

I am submitting for your Excellency's consideration, therefore, a draft of the proposed Agreement which has already received the unofficial approval of the Minister of Health. This Note, together with your reply note, shall constitute an agreement between our two Governments, which shall come into force on the date of signature by designated representatives of the Government of Perú and the Institute of Inter-American Affairs.

I avail myself of this opportunity to renew to Your Excellency the assurances of my highest and most distinguished consideration.

(fdo.) Harold H. Pittmann

Enclosure: Draft of proposed Agreement

4 OCT 1949

N° 643

Lima, Perú, 4 de Octubre de 1949.

Excelentísimo Señora:

Tengo el honor de referirme al Acuerdo Básico entre el Gobierno del Perú y el Instituto de Asuntos Interamericanos, posteriormente modificado y prorrogado, que contiene disposiciones para la iniciación y ejecución de un Programa Cooperativo de Salud y Sanitario en el Perú. También me refiero a la Nota de Vuestra Excelencia N° (D).-6-3/71, de 29 de Setiembre de 1949, aceptando una prórroga de este Acuerdo, tal como se propuso mediante la Nota N° 469 de 8 de Junio de 1949, de esta Embajada.

Por lo tanto, someto a la consideración de Vuestra Excelencia, un proyecto del Acuerdo propuesto que ya ha recibido la aprobación no oficial del Ministerio de Salubridad. Esta Nota, conjuntamente con su Nota de respuesta, constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de su firma por los representantes designados por el Gobierno del Perú y el Instituto de Asuntos Interamericanos.

Aprovecho de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(firmado) Harold H, Tittmann

Anexo:

Proyecto del Acuerdo propuesto.

A Su Excelencia
Contralmirante don Ernesto Rodriguez,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Ciudad.

CONVENIO DE EXTENSION

La REPUBLICA DEL PERU (en adelante designada como la "Republica"), representada por el Coronel Alberto López Flores, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social (en adelante designado como el "Ministro"), y el INSTITUTO DE ASUNTOS INTER-AMERICANOS (en adelante designado como el "Instituto"), una entidad incorporada del Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por su Jefe de Misión de la División de Salud y Saneamiento, Dr. Frederick J. Wampler, (en adelante designado como "Jefe de La Misión"), han acordado, de acuerdo con la solicitud de la República y conforme al intercambio subsiguiente de notas fechadas el día 8 de Junio de , 1949 y el día 29 de Setiembre de , 1949 entre el Embajador de los Estados Unidos de América y el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú sobre los siguientes detalles técnicos para extender y modificar, en la forma que más adelante se estipula, el convenio celebrado entre la República y el Instituto en Julio de 1942, y según modificaciones y extensiones subsiguientes (en adelante designado como el "Contrato Básico"), a fin de proveer un programa cooperativo de salud y saneamiento en el Perú.

CLAUSULA I

El Programa Cooperativo de Salud y Saneamiento creado por el Contrato Básico es, mediante el presente convenio, extendido por un período adicional de un año del 1° de Julio de 1949 al 30 de Junio de 1950.

CLAUSULA II

Además de los fondos requeridos como contribución, u obtenidos de otras fuentes por las partes contratantes, para el desarrollo del programa cooperativo, de acuerdo con el "Contrato Básico", las partes contratantes contribuirán y proporcionarán los fondos necesarios, que se deberán emplear en la continuación

del programa durante el período que comprende este Convenio de Extensión, en la forma siguiente:

1. El Instituto proporcionará los fondos necesarios para pagar los sueldos y demás gastos de su personal de la División de Salud y Saneamiento en el Perú durante el período que comprende el presente Convenio de Extensión. Estos fondos serán administrados por el Instituto y no serán depositados en la cuenta del Servicio Cooperativo Inter-Americano de Salud Pública (en adelante designado como el "Servicio").

2. El Instituto depositará en la cuenta del Servicio la suma de Cien Mil Dólares (\$100,000.00) en abonos mensuales como sigue:

En la fecha en que este Convenio de Extensión sea firmado por las partes contratantes.....	\$25,000.00
En o antes del 15 de Octubre de 1949.....	8,333.33
En o antes del 15 de Noviembre de 1949.....	8,333.33
En o antes del 15 de Diciembre de 1949.....	8,333.34
En o antes del 15 de Enero de 1950.....	8,333.33
En o antes del 15 de Febrero de 1950.....	8,333.33
En o antes del 15 de Marzo de 1950.....	8,333.34
En o antes del 15 de Abril de 1950.....	8,333.33
En o antes del 15 de Mayo de 1950.....	8,333.33
En o antes del 15 de Junio de 1950.....	8,333.34
Total.....	\$ 100,000.00

3. La República depositará en la cuenta del Servicio la suma de Cinco Millones Dos Cientos Mil Soles (S/.5,200,000.00), en abonos mensuales como sigue:

En la fecha en que este Convenio de Extensión sea firmado por las partes contratantes.....	S/. 1,300,000.00
En o antes del 15 de Octubre de 1949.....	433,333.33
En o antes del 15 de Noviembre de 1949.....	433,333.33
En o antes del 15 de Diciembre de 1949.....	433,333.34
En o antes del 15 de Enero de 1950.....	433,333.33
En o antes del 15 de Febrero de 1950.....	433,333.33
En o antes del 15 de Marzo de 1950.....	433,333.34
En o antes del 15 de Abril de 1950.....	433,333.33
En o antes del 15 de Mayo de 1950.....	433,333.33
En o antes del 15 de Junio de 1950.....	433,333.34
Total.....	S/. 5,200,000.00

4. Los fondos a ser depositados por el Instituto de acuerdo con esta Cláusula II estarán expeditos para ser invertidos desde la fecha en que sean depositados, pero todos los pagos que sean depositados posteriormente por cualquiera de las partes contratantes no se podrán retirar o invertir hasta que el depósito correspondiente que debe la otra parte para la misma fecha, haya sido efectuado.

5. Las partes contratantes, por acuerdo escrito del Ministro y el Jefe de Misión, podrán enmendar el plan que para hacer los depósitos estipula esta Cláusula II.

CLAUSULA III

El Contrato Básico permanecerá en completo vigor y efecto para el objeto de la extensión del programa de salud y saneamiento, como aquí se estipula, y todas las estipulaciones del Contrato Básico se aplicarán a todas las operaciones y actividades consideradas bajo este Convenio de Extensión; EXCEPTO que el Contrato Básico, en su aplicación al período considerado en este Convenio de Extensión, se considerará como enmendado y suplementado de acuerdo a las estipulaciones de este Convenio de Extensión, incluyendo lo siguiente:

1. Las partes contratantes acuerdan que cualquier saldo de los fondos del Servicio que quedarán no gastados o no comprometidos a la terminación del programa cooperativo de salud y saneamiento será, a no ser que para dicha fecha de otra manera le acuerden por escrito las partes contratantes, devuelto a las partes contratantes en proporción igual a las respectivas contribuciones de dichas partes contratantes según el Contrato Básico (incluse las extensiones y enmiendas del mismo).

2. El acápite 4 de la Cláusula IV del Convenio de Extensión ejecutado por las partes contratantes el 30 de Junio de 1948, por la presente se enmienda como sigue:

"4. Cualesquiera de los fondos introducidos al Perú por el Instituto para los fines del Programa Cooperativo de Salud y Saneamiento, estarán exentos de impuestos, contribuciones, requerimientos sobre depósitos o inversiones y otros controles de cambio. Cualesquiera de los fondos depositados por el Instituto en la cuenta del Servicio serán convertidos al tipo de cambio más alto que, en la fecha en que es hecha la conversión se halle disponible al Gobierno de los Estados Unidos para atender sus gastos diplomáticos y de otra índole oficial en el Perú, el día en que se efectúe la conversión, y en todo caso, a un tipo de cambio no menor de S/.6.485 por dólar".

CLAUSULA IV

La República se obliga a obtener o promulgar la legislación, decretos órdenes o resoluciones que sean necesarios para ejecutar los términos del presente Convenio de Extensión.

CLAUSULA V

Este Convenio de Extensión entrará en vigencia el 1º de Julio de 1949.

EN FE DE LO CUAL, las partes contratantes han motivado la ejecución de este Convenio de Extensión por sus representantes debidamente autorizados, en quintuplicado, en los idiomas Castellano e Inglés, en Lima, Perú el día _____ de _____ de 1949.

REPUBLICA DEL PERU

INSTITUTO DE ASUNTOS INTER-AMERICANOS

Por _____
Coronel Alberto Lopez Flores
MINISTRO DE SALUD

Por _____
Dr. Frederick J. Wampler
JEFE DE LA MISION

Lima, 18 de octubre de 1949.

NUMERO:(D) 6-3/79

señor Embajador:

Tengo a honra referirme a la atenta nota N° 643 de 4 de octubre último en la que vuestra Excelencia se sirve referirse al Acuerdo Básico entre el Gobierno del Perú y el Instituto de Asuntos Interamericanos que contiene disposiciones para la iniciación del programa cooperativo de salud y sanitario del Perú.

Al respecto tengo el agrado de expresar a vuestra Excelencia que el Ministerio de Salud pública y Asistencia Social ha reiterado su aprobación a la extensión del mencionado Convenio cuya copia se ha servido Vuestra Excelencia adjuntar a su citada comunicación.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

(fdo.) Ernesto Rodríguez
Ministro de RR.EE.

Al Excelentísimo señor Harold H. Tittmann
Embajador de los Estados Unidos de
Norteamérica en el Perú

Ciudad.-